



Rad. No. : 2019-00102
Proceso : Ejecutivo - Menor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Diecisiete, (17) de julio del dos mil veinte (2.020)

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por intermedio de Apoderado contra RODRIGO ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- El demandado (s) RODRIGO ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ, se constituyó deudor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribiendo pagaré para garantizar el pago de la obligación por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$32.288.933,00) más la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.716.680,00).
- El demandado ha incurrido en mora en su obligación.
- Indica que la obligación contenida en el referido título valor (Pagaré), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado RODRIGO ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ, a pagar en favor del demandante, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$32.288.933,00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago, desde el día 29 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago; más la suma de \$1.716.680,00 por concepto de intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 28 de enero de 2019; más costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de MARZO 08 de 2019, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado RODRIGO ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ, al considerar que los documentos cumplían las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de \$32.288.933,00, por concepto de capital insoluto de pagaré No. 00005000413901; más la suma de \$1.716.680,00 por concepto de intereses legales liquidados hasta enero 28 de 2019; más intereses moratorios a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde enero 29 de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación; más costas del proceso y agencias en derecho.

El demandado RODRIGO ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ, quedó formalmente notificado por aviso conforme las exigencias del Art. 292 del CGP.

El Término del traslado venció y no se presentó excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.



Rad. No. : 2019-00102
Proceso : Ejecutivo - Menor

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo. En este caso no se propusieron excepciones.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado RODRIGO ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo y remate de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar y con su producto páguese el crédito al demandante.
- 4.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$1.700.280,00).
- 6.- Condénese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELACHEDRAUI RANGEL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Rad. No. : 2019-00102
Proceso : Ejecutivo - Menor



Rad. No. : 2019-00102
Proceso : Ejecutivo - Menor

Barranquilla, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL:

Procedo por secretaría a practicar la liquidación de costas que se encuentra pendiente por realizar dentro del presente proceso, conforme lo previsto en el artículo 366, numeral 1º, del CGP, por lo que se liquidan así:

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO



Rad. No. : 2019-00102
Proceso : Ejecutivo - Menor

LIQUIDACION DE COSTAS

Procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada en el presente proceso así:

Agencias en derecho a favor de la parte demandante -----	\$ 1.700.280,00
Guía No. 03681094221H -----	\$ 8.000,00
Guía No. 62034153 -----	\$ 7.000,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS -----	\$ 1.715.280,00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.715.280,00)**.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -
Veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-

RADICACIÓN No. 2019 – 00102
Proceso : Ejecutivo – Menor

Conforme a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P., y de conformidad con las actuaciones anteriores, por ser procedente, el Juzgado procede a ordenar lo siguiente cuando;

RESUELVE

1.-Apruébese la liquidación de costas en todas sus partes la liquidación practicada por el secretario del Juzgado que asciende en total a **UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.715.280,00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELACHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Rad. No. : 2019-00102
Proceso : Ejecutivo - Menor

Código de verificación:
815dee0d533fc6dae3c2acfab32209fb6aa9d85e8917233c7717ed5e3b39983c

Documento generado en 17/07/2020 11:57:11 AM